



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 18519
29 de noviembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 2019100002406 del 14 de marzo de 2019 y No 2021100000476 del 08 de febrero de 2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del **Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 2019100002406 del 14 de marzo de 2019 y No 2021100000476 del 08 de febrero de 2021** con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14563**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. **73646**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 2019100002406 del 14 de marzo de 2019 y No 2021100000476 del 08 de febrero de 2021**, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
73646	1	52353855	ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES
Justificación			
<p><i>“Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) angela vanessa brochero cifuentes identificado con la CC 52353855 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 73646 “ (sic)</i></p>			

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 394 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 73646** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintiuno (21) de abril, hasta el cuatro (4) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021**, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 73646**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
73646	Profesional de seguridad o defensa	3-1	16	Profesional

REQUISITOS

Propósito: *participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos administrativos de la entidad.*

Funciones:

1. Coordinar y controlar en la etapa de planeación de los procesos contractuales que adelanta la Entidad.
2. Coordinar y controlar en la etapa pre contractual de los procesos contractuales que adelanta la Entidad con alcance en la revisión del proyecto de pliegos, respuesta a proponentes, resoluciones y adjudicaciones.
3. Coordinar y controlar en la etapa contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de minutas hasta la aprobación de garantías.
4. Coordinar y controlar en la etapa post contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de Actas de Liquidación.
5. Revisar y aprobar los documentos generados en los procesos contractuales de las etapas de planeación, precontractual, contractual y de liquidación.
6. Analizar la viabilidad de suscripción de convenios y/o contratos conforme con los requerimientos suministrados por todas las dependencias a nivel nacional.
7. Asistir y coordinar con las diferentes dependencias en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los diferentes procesos y modalidades de la contratación que realiza la Entidad.
8. Proyectar y revisar los actos administrativos que se requieran y/o deriven de la actividad contractual de la Entidad.
9. Evaluar jurídicamente los procesos contractuales en las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada y licitación pública.
10. Participar en las sesiones de los comités a los cuales fuera asignado por el Subdirector Administrativo y Financiero.
11. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 03 de mayo de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.353.855, en ejercicio de lo consagrado en el Art. 29 “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, los cuales enuncian la regulación del procedimiento administrativo y que los interesados puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto presento este documento de defensa y contradicción para garantía de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, a la dignidad humana, al mínimo vital, al derecho de petición, a la estabilidad laboral reforzada y a la seguridad social.

HECHOS

(...)

“10. El 20 de abril de 2022 se me notifica por medio del AUTO 394 de 2022 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, informándome (...) “que dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del Auto, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que deberán hacer llegar únicamente a través del mencionado aplicativo SIMO”. La Defensa Civil Colombiana por medio de la comisión de personal refirió: “(...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Angela Vanessa Brochero Cifuentes identificada con la CC 52353855 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 73646 (...) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)”.

11. Lo anteriormente expuesto va en contravía de las validaciones previamente realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en las etapas de inscripción, verificación de Requisitos Mínimos, presentación de pruebas y lista de elegibles.

12. La decisión tomada por la Defensa Civil Colombiana no solo afecta mi situación laboral, profesional, sino también psicológica pues cuento con todos los requisitos académicos, experienciales y de competencias para desempeñar el cargo al que me inscribí, además de los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección para el sector Defensa. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
73646	1	ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en “Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) angela vanessa brochero cifuentes identificado con la CC 52353855 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 73646”. Así la cosas, procede este Despacho a realizar el siguiente análisis.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia que para el cumplimiento de requisitos mínimos se aportaron los siguientes documentos:

- **Requisito de estudio.**

Acta de grado de **TRABAJADOR SOCIAL** emitido por La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca el 27 de junio

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
73646	1	ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES

Análisis de los documentos

de 2003.

Frente al cumplimiento del título de postgrado en la modalidad de especialización, se precisa que el empleo establece la equivalencia contemplada para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Así las cosas, se trae a colación lo dispuesto por la referida norma:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual. 1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

1.1.1 Veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. (Negrilla fuera del texto).

Como se puede determinar de la normatividad en cita, es posible aplicar la equivalencia de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por el título de posgrado en la modalidad de especialización; así las cosas, en la validación de requisitos mínimos se realizó dicha equivalencia con el certificado emitido por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas -ACR (Hoy Agencia para la reincorporación y la normalización - ARN) emitido el 25 de septiembre de 2019, del cual se desprende que la aspirante ejecutó contratos de prestación de servicios profesionales en los siguientes periodos:

- Desde el 15 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018
- Desde el 16 de enero de 2017 al 15 de diciembre de 2017
- Desde el 22 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016

De los anteriores periodos, se valoró por el operador lo correspondiente a 24 meses de experiencia profesional para dar aplicación a la equivalencia previamente citada.

- **Requisito de experiencia.**

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, fueron valoradas por el operador dos certificaciones expedidas por la Agencia para la Reincorporación y Normalización ARN, las cuales cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 2019100002406 del 14 de marzo 2019 y No 202100000476 de 08 de febrero de 2021.**

“Artículo 20. Certificación De La Experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
- b) cargos desempeñados
- c) funciones, salvo que la ley las establezca
- d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)
- (...)

Por lo tanto, corresponden a documentos **válidos** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la entidad anteriormente citada:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
73646	1	ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES	
Análisis de los documentos			
EXPERIENCIA CERTIFICADA	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN ARN	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS
<p>Entidad: Agencia para la Reincorporación y la Normalización.</p> <p>Cargo: Contratista. Prestación de servicios profesionales.</p> <p>Fecha de inicio: 9 de enero de 2019</p> <p>Fecha final: 25 de septiembre de 2019</p> <p>Nota: se toma como fecha final la fecha de expedición del certificado.</p> <p>Tiempo acreditado: 8 meses y 17 días</p>	<p>Brindar asesoría técnica y metodológica en la construcción, ejecución y liquidación de los convenios de intercambio de información adjudicados a la subdirección de seguimiento.</p> <p>Apojar técnica y operativamente a las evaluaciones realizadas en el marco de la política de reintegración y reincorporación.</p> <p>Acompañar la ejecución de la estrategia de desarrollo y acompañamiento territorial EDAT.</p> <p>Orientar y asistir a la subdirección de seguimiento y monitoreo, seguimiento y evaluación del proceso y la política de reintegración y reincorporación, en función de las necesidades diagnosticadas, los programas ejecutados y las propuestas de mejoramiento.</p> <p>Orientar a la subdirección de seguimiento en la elaboración y ejecución los planes de acción de monitoreo seguimiento y análisis de resultados del proceso y política de reintegración.</p>	<p>Propósito: participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos administrativos de la entidad.</p> <p>Asistir y coordinar con las diferentes dependencias en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los diferentes procesos y modalidades de la contratación que realiza la Entidad.</p>	<p>De las certificaciones aportadas, se tiene que la elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en el apoyo y la asistencia de los asuntos asignados a su cargo.</p> <p>De ello, se evidencia una relación directa con la función reseñada y requerida en la OPEC pues la asistencia y la coordinación allí solicitadas, entendidas como un servicio de ayuda, apoyo y uso de estrategias, son acciones que la aspirante acredita haber ejecutado pues de las acciones como brindar asesoría, apoyar técnica y operativamente, acompañamiento en la ejecución, orientación, y asistencia, se satisface el factor de relación e incluso va más allá, pues se advierte u observa que está en capacidad no solo de brindar asistencia y coordinación sino también de ejecutar otras funciones de apoyo y ayuda, por lo que este Despacho encuentra acertada la afirmación hecha por la aspirante en su escrito de defensa al referir que cuenta con las competencias para desempeñar el cargo objeto de estudio.</p> <p>Aunado a lo anterior, se evidencia que la aspirante cuenta con experiencia en el seguimiento, monitoreo y evaluación de procesos y programas que, si bien no desembocan en el mismo tipo de planes que se ejecutarían en el empleo objeto de provisión, lo cierto es que la aspirante tiene experiencia en actividades y metodologías que permiten diseñar, organizar, ejecutar y controlar los planes que requiera el empleo de la OPEC.</p>
<p>Entidad: Agencia para la Reincorporación y la Normalización.</p> <p>Cargo: Contratista. Prestación de servicios profesionales.</p> <p>Fecha de inicio: 15 de enero de 2018</p> <p>Fecha final: 21/12/2018</p>	<p>Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para asesorar a la Subdirección de Seguimiento de la entidad, en el monitoreo, seguimiento y evaluación del análisis del Proceso de Reintegración conforme a los objetivos de la Entidad y la normativa vigente.</p> <p>Asesorar y asistir a la Subdirección de Seguimiento en el monitoreo y evaluación del proceso y la política de reintegración, en función de las necesidades</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
73646	1	ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES	
Análisis de los documentos			
	<p>diagnosticadas, los programas ejecutados y las propuestas de mejoramiento.</p> <p>Apoyar en el monitoreo, seguimiento y análisis de resultados del proceso y a la política de reintegración.</p> <p>Asesora en la elaboración y ejecución de los planes de acción de monitoreo, seguimiento y análisis de resultados del proceso y política de reintegración.</p>		
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA: 1 año, 7 meses, 24 días			

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 18° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “*la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*”

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”; de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia profesional relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que “*Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, **es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel***”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la OPEC No. 73646 indica la necesidad de un conocimiento y experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Ahora bien, frente al escrito de defensa presentado por la aspirante es importante aclarar que el Decreto Ley 760 de 2005 le otorga la competencia a la Comisión de Personal de solicitar la exclusión de los elegibles, una vez se ha conformado la lista de elegibles cuando considere que se ha configurado una de las causales para ello; como consecuencia de dicha solicitud, se activa la función de esta Comisión Nacional para realizar una nueva validación de los requisitos mínimos, como se evidencia en el caso sub examine. Lo anterior, quiere decir que esta revisión se encuentra desarrollada en el marco normativo vigente y en todo caso, se han respetado los derechos a la defensa y al debido proceso que contempla la norma administrativa.

Bajo las consideraciones descritas, se observa que la elegible acreditó el requisito de experiencia profesional relacionada requerida, por lo que el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **COMISIÓN DE PERSONAL** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No.14563 del día 25 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 73646 ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14563 del 25 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	52353855	ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **Adriana Molina Bayona**, Presidente de la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en la dirección electrónica adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

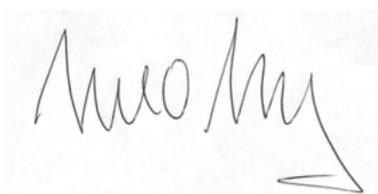
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **Agustín Ardila Ayala**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁶ Ibidem